



MEDELLÍN, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00
DECISIÓN	Terminación de proceso

Mediante auto de 30 de abril de 2020 se avocó conocimiento para control inmediato de legalidad del Decreto 419 del 30 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Medellín, *“Por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid – 19, en el marco del decreto 457 del gobierno nacional que imparte instrucciones sobre la emergencia sanitaria”*. El auto anterior fue notificado personalmente al municipio que lo remitió y al Procurador Judicial el 5 de mayo de 2020.

Agotado el trámite procesal previsto en el artículo 185 del CPACA y encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia; se advierte que, en Sala Unitaria¹, debe efectuarse el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA y adoptar las medidas de saneamiento correspondientes, de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Control inmediato de legalidad

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan los Estados de Excepción, el legislador expidió la Ley estatutaria 137 de 1994, que en su art. 20 consagra el control inmediato de legalidad así:

¹ Acorde con la decisión mayoritaria adoptada en la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia el 28 de mayo de 2020.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

“ARTICULO 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Este texto lo reprodujo el artículo 136 del CPACA y, concretamente en el artículo 151 numeral 14 ibídem, se asignó a los Tribunales Administrativos, en única instancia, el conocimiento de dicho medio de control.

Tal como ya se dijo, este control automático y oficioso de legalidad se habilita en los Estados de Excepción previstos en la Constitución Política como: guerra exterior (art. 212), conmoción interior (art. 213) y en eventos diferentes a los anteriores, la Emergencia Económica, Social y Ecológica consagrada en el art. 215, cuyo tenor literal es el siguiente:

***ARTICULO 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia** por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.(...)

***PARAGRAFO.** El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

cumpliére con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.(Negrillas fuera del texto)

La declaratoria del estado de excepción dota al poder ejecutivo de unos inusuales poderes para superar situaciones excepcionales que no pueden enfrentarse con las medidas ordinarias consagradas en la Constitución y la ley; por ello en esos períodos transitorios, también se han previstos especiales controles judiciales (más rigurosos), para garantizar aún en situaciones de anormalidad el respeto al núcleo de derechos fundamentales y a la legalidad abstracta, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los estados de excepción son regímenes especiales concebidos para situaciones de anormalidad, pero se trata de regímenes concebidos al interior del derecho y no fuera de él. Es decir, todo estado de excepción es un régimen de juridicidad. Precisamente por eso son objeto de una detenida regulación del constituyente y del legislador estatutario, pues de lo que se trata es de dotar al Estado de las especiales herramientas que requiere para la superación de la crisis por la que atraviesa pero de hacerlo sin renunciar a la capacidad de articulación social y de legitimación política propia del derecho. Ello explica que el decreto legislativo de declaratoria del estado de excepción y los decretos legislativos de desarrollo dictados con base en él sean objeto de un control automático de constitucionalidad y que los actos que reglamenten a éstos sean objeto de un control inmediato de legalidad...”²

Surge entonces el control inmediato de legalidad como un mecanismo excepcional, con un objeto especialísimo y con términos procesales reducidos para limitar el poder de las autoridades y garantizar los derechos de los ciudadanos verificando que las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos legislativos dictados en estados de excepción se ajusten al ordenamiento jurídico.

2. Requisitos de procedibilidad

El control inmediato de legalidad es un medio de control excepcional, automático, oficioso, autónomo e integral que sólo puede ejercerse cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Que las medidas adoptadas sean de carácter general.

² C-802-02

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- Que se profieran en ejercicio de función administrativa.
- Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción “*destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*”

Recientemente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo se refirió a cada uno de los requisitos de procedibilidad y concretamente sobre el desarrollo de un decreto legislativo expedido en estado de excepción, dijo:

“Desarrollo de un decreto legislativo expedido en estado de excepción

Esta exigencia se concreta en la necesidad de que el acto controlable desarrolle un Decreto Legislativo dictado, para el caso bajo examen, al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado. Por ello es necesario, identificar que la disposición objeto de control se haya adoptado en ejercicio de estas potestades excepcionales, presupuesto que habilita a esta jurisdicción para realizar el control que le está asignado y que se caracteriza según lo ha precisado esta Corporación³, por ser: i) jurisdiccional, ii) automático e inmediato, iii) oficioso, iv) autónomo, v) integral, vi) compatible y coexistente, y vii) hacer tránsito a cosa juzgada relativa.

*Dicho análisis parte de la relación o conexidad que existe entre los decretos legislativos emitidos para conjurar la declaratoria de emergencia social y las normas que se adoptan como desarrollo de estos, situación que impone a la jurisdicción identificar tales presupuestos para delimitar el ejercicio de las funciones que se atribuyen las autoridades en el momento de su expedición, en razón a que es necesario establecer si fueron dictadas con ocasión de la situación excepcional en que se fundó la declaratoria de emergencia.*⁴

Durante el estado de emergencia, el Presidente de la República expide dos tipos de decretos legislativos, con la firma de todos sus ministros:

- **El decreto que declara el estado de emergencia** por periodos hasta de 30 días, sin exceder los 90 días al año calendario y debe señalar “*el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias*”. Al expedir este decreto que declara el

³ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de marzo de 2012 Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) Actor: Gobierno Nacional C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 8 ESPECIAL DE DECISIÓN C.P NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01217-00

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

estado de excepción, el Presidente de la República se habilita como legislador extraordinario.

- **Los decretos legislativos** que expide el Presidente con la misma fuerza de la ley, los cuales deben estar orientados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, es decir que las materias deben tener relación directa y específica con el Estado de Emergencia.

La anterior precisión, es necesaria para definir los actos objeto de control inmediato de legalidad, pues éste sólo procede respecto de las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos expedidos para conjurar la crisis, no de los que declaran el estado de excepción y así lo precisó el Consejo de Estado, al indicar:

*“Según lo previsto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de este medio de control debe tratarse de:(i) actos generales expedidos en ejercicio de la función administrativa, y(ii) **que desarrollen decretos legislativos, esto es, decretos con fuerza de ley expedidos por el Gobierno Nacional al amparo del decreto que declara el estado de excepción, sin que en ellos esté comprendido el mismo “decreto legislativo” que hace dicha declaratoria, pues el desarrollo inmediato de éste no se produce a través de actos administrativos generales.***

Po(sic) ende, los actos que desarrollan la emergencia económica, social, y ecológica declarada con fundamento en el artículo 215 Superior, son los decretos legislativos, cuya finalidad exclusiva es “conjurar la crisis” e “impedir la extensión de sus efectos” y se deben referir “a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia”. Mientras que **los actos que desarrollan los decretos legislativos son expedidos en ejercicio de función administrativa, tienen como propósito reglamentarlos y sobre ellos recae el control inmediato de legalidad, en razón a que se profieren, no como expresión de una facultad administrativa ordinaria de reglamentación de leyes del Congreso de la República, sino para ejecutar actos dictados al amparo de una facultad legislativa excepcional del Presidente de la República.**”⁵

En el mismo sentido, dicha Corporación reiteró el criterio, al indicar:

“...la referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República, con la firma de los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no habilita el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Carta, al amparo de esa declaración se deberán dictar decretos con fuerza de ley (medidas),

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 18 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Oswaldo Giraldo López, Auto de 24 de abril de 2020, Radicación:11001 0315000 2020 0128800.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, y solo los actos generales que desarrollen estos últimos, son susceptibles del citado control”⁶

Por otra parte, es pertinente señalar que no todos los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en Estado de Excepción, son Legislativos, pues también se expiden decretos reglamentarios de aquellos o de leyes ordinarias y, si bien es cierto que todos son susceptibles de control judicial, los decretos legislativos de declaratoria de estado de excepción y los decretos legislativos de desarrollo dictados con base en él, son objeto de un control automático de constitucionalidad, mientras que los actos reglamentarios de éstos, son objeto de control inmediato de legalidad.⁷

En síntesis, el control inmediato de legalidad procede respecto de los actos generales proferidos en ejercicio de función administrativa, únicamente cuando desarrollen los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional como legislador extraordinario, sin que ello incluya otros decretos de diversa naturaleza que se expidan para conjurar las causas del estado de excepción y que no tendrán carácter de ley sino de actos administrativos.

3.- Caso concreto

3.1.- Acto administrativo remitido para control

El Alcalde Municipal de Medellín remitió para control inmediato de legalidad el Decreto No. 0419 del 30 de marzo de 2020, cuyo texto completo es el siguiente:

“DECRETO 0419 DE 2020

(30 de marzo)

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid – 19, en el marco del decreto 457 del gobierno nacional que imparte instrucciones sobre la emergencia sanitaria”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213, y 315 Numeral 3º de la Constitución Política, el Artículo 44 de la

⁶ CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 11 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Auto de 29 de abril de 2020, Radicado No. 11001-03-15-000-2020-00995-00

⁷ C-802-02

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y los Decretos 364 y 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

CONSIDERANDO QUE

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 46 Ibídem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3 establece Medidas sanitarias “con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Que los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que “en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Artículo 2 del Decreto 457 decidió “ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”

Que el citado Decreto permitió, excepcionalmente, el derecho de circulación de las personas en 34 casos o actividades.

Que los establecimientos comerciales y mercados deben implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces deben adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Debe impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Circular 24 de 2020 con medidas temporales para la operación del Programa Colombia Mayor con ocasión de la fase de contención frente al COVID -19 y de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Económica y Social.

Que se hace necesario establecer estrategias que faciliten el cobro del subsidio por parte de los adultos mayores de 70 años, los cuales se encuentran cobijados por la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo establecida por el Gobierno nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 464 de 2020.

Que los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes los operen deben adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, laborales y comerciales, así como desarrollar estrategias eficaces de

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. *Para prevenir y contener la expansión del coronavirus COVID – 19 en la ciudad de Medellín, se adoptan las siguientes medidas sanitarias y de policía, las cuales son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata, estas son ordenes generales de protección, se imparten teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades*

1. MEDIDAS A ADOPTAR POR EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE ATENCIÓN A USUARIOS.

Puesto de trabajo y equipo y electrónicos.

- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del área destinada para esta labor, pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.*
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de los equipos electrónicos como pantallas o monitores, teclado, mouse, teléfono, celulares y en el caso de los Centro de llamadas los auriculares.*
- Se sugiere tener el área de trabajo lo más despejada de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas y otros elementos.*
- Antes de ingresar al área de trabajo lavarse las manos con agua y jabón, en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 - 30 segundos, mínimo cada tres (3) horas o cuando se requiera.*
- Los baños deben estar dotados permanentemente de jabón líquido y toallas preferiblemente desechables.*
- Al toser o estornudar, cubrir nariz y boca con el antebrazo o usar un pañuelo desechable e inmediatamente lavarse las manos.*
- No consumir tabaco al interior de las áreas de trabajo.*
- En lo posible mantener ventilación natural en las áreas de trabajo.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Se sugiere mantener una distancia mínima de 2.0 metros entre las personas, evitando contacto directo (no saludar de beso o de mano y no dar abrazos).*
- *En caso de tener síntomas gripales utilizar tapabocas y quedarse en casa*

Personas que atienden a usuarios o público.

- *Es necesario el uso de tapabocas convencionales, como medida de prevención, y después de su uso, disponerlos en la caneca con bolsa de color negro.*
- *Se sugiere mantener una distancia mínima de 2 metros entre los usuarios, evitando contacto directo.*
- *Para aquellos trabajadores que tienen contacto directo y continuo con usuarios, es necesaria la utilización de barreras físicas, como vidrio templado. Al utilizar esta barrera se recomienda la limpieza y desinfección permanente.*
- *Por el contacto directo de superficies posiblemente contaminadas se puede utilizar guantes de látex o de vinilo siguiendo las siguientes recomendaciones:*
 - *Lavarse las manos antes y después de colocarse los guantes.*
 - *En caso de heridas cubrirlas para evitar exposición.*
- *Llevar las uñas cortas y evitar joyas que puedan romper los guantes.*
- *Alejar los guantes de fuentes de calor.*
- *Una vez utilizados los guantes, evitar el contacto con superficies libres de contaminación y depositarlos en la caneca con bolsa de color negro*

2. MEDIDAS A ADOPTAR POR LAS PERSONAS, TRABAJADORES, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DOMICILIARIOS

Estas directrices se establecen para las personas, trabajadores, propietarios y administradores que prestan servicios a domicilio en las siguientes actividades económicas:

- Emergencias de Servicios Públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, energía, aseo, servicio de telecomunicaciones y otros como gas natural.*
- Empresas distribuidoras de gas propano.*
- Personas que entregan productos a domicilio por medio de motocicletas y bicicletas.*

Medidas para los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Los administradores o propietarios de los establecimientos que prestan servicios a domicilio deberán establecer control diario del estado de salud de los trabajadores que prestan este servicio, para evitar que las personas asignadas a domicilios presenten síntomas de afecciones respiratorias. Además deberán:*
- *Dotar de mascarilla quirúrgica y guantes (desechables en lo posible) a las personas que prestan el servicio a domicilio.*
- *Dotar de overol o bata al domiciliario para que al final de la jornada se cambie de ropa.*
- *Dotar de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado (tener cuidado con otras prendas personales y familiares).*
- *Informar al usuario que solicita el servicio a domicilio la forma de pago y preferiblemente evitar recibir dinero. De ser posible, recibir el pago con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo, en caso de no tener datafono, el cliente solicitar tener el valor exacto.*
- *La persona que entrega el servicio a domicilio, deberá estar mínimo a 2 metros de distancia del usuario.*
- *Si la entrega se realiza en vehículo automotor, moto o bicicleta, el domiciliario se debe desinfectar de ida y regreso de cada entrega con alcohol al 70%. Se debe mantener un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, mascarilla quirúrgica.*
- *Si el servicio se realiza en vehículo este debe contar con un kit que contenga agua jabonosa o alcohol glicerinado, toallas desechables, bolsa para recoger residuos, tapabocas.*
- *Evitar ingresar al domicilio, preferiblemente realizar la entrega por una ventana. En propiedad horizontal no ingresar y solicitar al usuario que los reciba en la entrada principal.*
- *El establecimiento debe garantizar un espacio para que la persona guarde sus elementos personales y ropa de diario.*
- *Entregar los productos en doble bolsa.*
- *Realizar la limpieza y desinfección del vehículo donde se llevan los domicilios, así como las canastas u otros elementos donde se cargan los domicilios, al terminar la jornada laboral, la limpieza con detergente de uso común y paño limpio y la desinfección con hipoclorito de uso doméstico dejar 10 min en contacto con las superficies y retirarlo con un paño húmedo.*
- *Realizar la desinfección de los elementos de seguridad como cascos, guantes, gafas, rodilleras, entre otros, al iniciar y al terminar la jornada con alcohol al 70% (no prestarlos y ser únicos).*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia, mínimo cada 3 horas y al terminar los servicios o al salir del sitio de entrega y cuando se retire los guantes.*
- *En caso de que los trabajadores presenten signos y síntomas compatibles con COVID-19, deberá informar a la Secretaría de Salud, a la ARL o la EPS del trabajador y suspender las actividades y utilizar mascarilla quirúrgica*
- *Llevar un registro de entregas de los clientes, con dirección y teléfono que sirva como referencia para las autoridades sanitarias en caso de que algún trabajador salga positivo para COVID- 19 y se puedan rastrear los contactos.*
- *Fomentar el consumo de agua potable para los trabajadores y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención.*
- *La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.*
- *A través de las plataformas divulgar mensajes preventivos a los clientes y recordar a los domiciliarios las medidas de salubridad, como: antes de cada jornada laboral se recomienda limpiar de forma correcta el casco, las demás prendas de protección de uso personal y también la motocicleta, esto con una buena desinfección.*
- *Por otra parte, recuerde que por la naturaleza de su trabajo estará en contacto con otras personas y con dinero en efectivo; no olvide lavarse las manos de manera frecuente, usar guantes y tapabocas, priorice su salud y la de sus seres queridos.*
- *Todas las personas que realicen servicios a domicilio deben utilizar mascarilla quirúrgica y guantes como medida de prevención.*

Medidas para los usuarios y consumidores que solicitan servicio a domicilio

- *Evitar que la persona que recibirá el domicilio presente síntomas respiratorios.*
- *Usar mascarilla quirúrgica y guantes para recibir el servicio a domicilio.*
- *La mascarilla quirúrgica debe cubrir la boca y nariz y deben estar en buenas condiciones.*
- *Preferiblemente pagar el valor justo del producto para evitar recibir cambio. De ser posible, pagar con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo.*
- *Mantener mínimo 2 metros de distancia con la persona que entrega el servicio domiciliario.*
- *Evitar que la persona del domicilio ingrese a la vivienda, preferiblemente recibir por una ventana o dejarlo en la puerta.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *En propiedad horizontal recibir el domicilio en la entrada principal, use mascarilla quirúrgica y guantes, verifique que la persona del domicilio use mascarilla quirúrgica y guantes.*
- *Solicitar que el producto venga en doble bolsa, saque el producto de la bolsa y al ingresar a la vivienda sacarla del empaque y si es posible lavarla bajo el grifo de agua o límpielo con un trapo limpio.*
- *Lavarse las manos con agua, jabón y toalla limpia después de recibir cada domicilio.*

Medidas para la atención de emergencias por parte de empresas de servicios públicos.

- *En caso de requerirse con carácter de urgencia la reparación o fuga de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones, al interior de la vivienda, empresa, industria o propiedad horizontal.*
- *El delegado de la empresa que ingresa a la vivienda debe portar guantes y mascarilla quirúrgica y el usuario permanecer a 2 metros de distancia.*
- *Una vez terminado el servicio, limpiar y desinfectar los alrededores donde se realizó la actividad.*
- *Al ingresar a las áreas comunes de la propiedad horizontal se debe colocar guantes y mascarilla quirúrgica, como el responsable o acompañante por parte de la propiedad, y una vez terminado el servicio garantizar la limpieza y desinfección de áreas comunes después de realizado el servicio, con hipoclorito de uso doméstico.*
- *Cada empresa deberá establecer un protocolo.*

3. MEDIDAS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS

Teniendo en cuenta que la principal forma de contagio del Coronavirus COVID-19 es persona a persona, se hace necesario exigir la aplicación de las siguientes recomendaciones preventivas en todos los establecimientos dedicados a la fabricación, preparación, comercialización y consumo de productos farmacéuticos, alimentos y bebidas:

- *Es indispensable que se apliquen con rigurosidad los procedimientos definidos en cada establecimiento para el control de salud de los trabajadores y manipuladores de alimentos; la verificación frecuente de su estado de salud y promover las indicaciones de autocuidado y prevención que se han emitido en la etapa de contención.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *En caso de que algún trabajador llegue al establecimiento con fiebre o síntomas asociados con resfriado, gripe común o sospecha de contagio del coronavirus (COVID-19), debe remitirse al aislamiento domiciliario e informar del caso a la Secretaría de Salud o a la EPS para solicitar la atención y supervisión médica. Procurar establecer un formato interno de reporte de síntomas para identificar de manera preventiva casos sintomáticos, así como establecer controles de temperatura a los funcionarios del establecimiento.*
- *Los responsables de los establecimientos deben dotar de elementos de protección personal (en especial tapabocas, o guantes si se requiere) a los trabajadores que interactúan con los clientes, así como aquellos de servicios generales, que adelantan labores de limpieza y desinfección, esta dotación debe estar acompañada de instrucciones y supervisión para el correcto uso de estos elementos. De igual forma, promover el lavado frecuente de manos y garantizar la disponibilidad de elementos de limpieza y desinfección necesarios (agua potable, jabón, alcohol glicerinado y toallas de único uso).*
- *Promover las medidas de distanciamiento social entre el personal, para evitar el contacto directo durante el saludo y las actividades laborales; procurar mantener la distancia mínima de dos (2) metros, evitar la aglomeración del personal durante el ingreso, la salida, los momentos de descanso y consumo de alimentos y restringir el desarrollo de actividades sociales y de esparcimiento en la empresa.*
- *Prohibir o cancelar las degustaciones o consumo de productos alimenticios en los establecimientos.*
- *Fortalecer durante la atención al público, las medidas de aseo y desinfección permanente en puntos de venta, zonas comunes, baños y zonas de alto tráfico de carros y canastillas de mercado, góndolas, puntos de pago, pasamanos de escaleras, lugares de alto contacto como botones eléctricos, entre otros, con una frecuencia mayor a la habitual.*
- *Robustecer los esfuerzos para la realización de labores de limpieza y desinfección de las instalaciones, antes de la apertura y después del cierre del establecimiento.*
- *Fomentar una comunicación permanente dirigida a empleados y usuarios/pacientes, sobre las recomendaciones de las autoridades de salud, para el autocuidado personal y colectivo.*

Medidas para la industria de alimentos y bebidas

- *Garantizar el abastecimiento de agua potable en cantidad y calidad suficiente para un día de producción y monitorear el cloro residual libre en todos los puntos de la red interna de distribución de agua potable.*
- *Verificar que todo el personal que haga parte del proceso productivo lleve a cabo con rigurosidad la limpieza en el filtro sanitario.*
- *Reforzar las actividades de capacitación y verificación de lavado y desinfección de manos y hábitos higiénicos.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Aplicar con rigurosidad los procedimientos de limpieza y desinfección de áreas y equipos, garantizando el uso y concentración de sustancias de comprobada acción en la limpieza y desinfección, haciendo énfasis en áreas de contacto común (ascensores, barandas, puertas, pasamanos, baños, entre otras).*
- *Si dentro de los procedimientos implementados por la empresa se tiene establecido el uso de tapabocas, garantizar su adecuado uso, cambio frecuente y disposición fi Priorizando su uso en el personal encargado de actividades de alto riesgo tales como recepción y entrega de alimentos, materias primas e insumos, material de empaque, producto terminado, así como durante la actividad de envasado o cualquiera otra que implique exposición de los alimentos.*
- *De ser necesario el uso de guantes, éstos deben mantenerse limpios, sin roturas o imperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico requerido para las manos.*
- *Incrementar la frecuencia y verificación de la limpieza y desinfección de vehículos de transporte de alimentos, materias primas e insumos.*
- *Procurar garantizar los tiempos de entrega de alimentos, especialmente cuando éstos son perecederos, manteniendo siempre las condiciones de cadena de frio, si lo requieren.*
- *Evitar en la medida de lo posible reuniones y concentraciones de más de cinco (5) personas al interior de la empresa.*
- *Reprogramar los turnos establecidos para el acceso a áreas comunes tales como restaurantes, casinos y áreas de descanso de los trabajadores, con el fin de garantizar que no se presenten picos ni reuniones que puedan concentrar más de diez (10) personas en un mismo recinto, procurando espacio mínimo de un metro entre los usuarios.*
- *Limitar labores de mantenimiento con personal externo y otros servicios, especialmente durante las actividades operativas, para reducir el margen de contaminación por el virus.*

Medidas para supermercados y grandes superficies

- *Entregar a los empleados ubicados en puestos de trabajo (puntos de pago, panadería, porcionado de carne, entre otros) guantes, tapabocas, gel desinfectante para manos y elementos para la limpieza y desinfección frecuente de utensilios y superficies de contacto en sus sitios de trabajo.*
- *De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o imperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico requerido para las manos.*
- *Hacer extensivas las medidas de prevención y protección a aquellas personas que prestan servicios de transporte de personas y mercancías asociadas a la actividad que desarrollan los supermercados y grandes superficies.*
- *Intensificar los procesos de limpieza y desinfección de canastillas, carros de mercado, pasamanos, botoneras de ascensores, datafonos, vitrinas, neveras, bandas*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

registradoras y puntos de pago entre otros elementos de uso frecuente por los clientes.

- Procurar medidas como la aplicación periódica de desinfectantes de ambiente en los sitios de mayor circulación y en donde se exhiban alimentos sin empaque (frutas, verduras, etc.).*
- Incrementar los procedimientos de limpieza y desinfección en baños y zonas de mayor tráfico.*
- Se recomienda que, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, se genere una estrategia para el control de ingreso de los clientes, de tal forma que se evite aglomeración en pasillos y puntos de pago. De igual manera, sugerir a los clientes que esperan su turno para ingresar al establecimiento, mantener por lo menos un (1) metro de distancia con las personas de la fila.*
- Instalar dispensadores de alcohol glicerinado de fácil acceso para los clientes y garantizar la limpieza de estos puntos, así como instrucciones para su uso correcto. Informar a los clientes la ubicación de estos dispositivos y promover su uso.*
- Promover que sólo asista una persona por hogar al momento de hacer las compras, evitando la presencia de menores o personas de la tercera edad; y que tengan claro los artículos específicos de compra para hacer más ágil esta actividad.*
- Sugerir a los compradores pagar sus cuentas con tarjeta, para evitar el contacto y la circulación de efectivo.*
- Llamado a la medida y a la prudencia por parte de los consumidores, en la adquisición de un número adecuado de unidades por producto, para permitir que toda la población tenga acceso a estos, según su necesidad.*
- Suspender las prácticas de degustación de alimentos y bebidas.*
- Garantizar acceso frecuente a hidratación para el personal que se encuentre laborando en estos sitios, con las medidas de higiene adecuadas.*
- Los carritos y bandejas utilizadas por los usuarios en las compras deben ser lavados y desinfectados dos (2) veces al día, además se debe de disponer de desinfectante para que los clientes que deseen limpiar tengan acceso a los productos.*

Medidas para el manejo de alimentos en plazas de mercado y mercados móviles.

- La administración del establecimiento será responsable de la limpieza y desinfección frecuente de baños, áreas y elementos comunes (canecas y contenedores de residuos, etc.), así como la dotación de elementos de limpieza y desinfección de manos para empleados y usuarios.*
- Cada propietario de puesto de venta o bodega será el responsable de supervisar la manipulación higiénica de los alimentos en todas las etapas: recibo de alimentos, almacenamiento, exhibición y venta.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Supervisar diariamente la limpieza y el uso adecuado de la dotación que sea requerida para la actividad.*
- *Hacer extensivas las medidas de prevención de higiene, salud y manipulación a las personas que proveen y transportan los alimentos.*
- *Garantizar la limpieza y desinfección frecuente de los equipos y utensilios utilizados en el establecimiento (tajadoras, balanzas, cuchillos, afiladores, pinzas, etc.), así como las superficies en contacto directo e indirecto con los alimentos (canastillas, bandejas, mesas, estantes, bandas, mostradores, neveras, etc.)*
- *Asegurar la protección permanente de los alimentos durante la exhibición, con el uso de películas plásticas, papel de aluminio, tapas, vitrinas, etc., y no permitir que los alimentos o los recipientes que los contengan se depositen directamente sobre el piso o cualquier otra superficie contaminada.*
- *Mantener la conservación de la cadena de frío para todos los alimentos que requieran refrigeración o congelación (carnes, productos cárnicos y embutidos, leche y derivados lácteos, pescado y derivados, frutas y derivados, arepas y demás alimentos con procesamiento intermedio que requieren terminar de ser preparados en el hogar).*
- *El personal encargado de la atención al público en estos establecimientos debe usar los elementos de protección personal, especialmente tapabocas, cuando sea necesario el uso de guantes, se deben garantizar las mismas condiciones de limpieza y desinfección usadas para las manos, así como el cambio frecuente.*

4. MEDIDAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- *Para el caso de conductores, realizar limpieza exhaustiva a base de agua, hipoclorito de sodio en la concentración conocida de uso doméstico o comercial al 5%, o productos desinfectantes en el interior de los vehículos, con mayor atención en cerraduras de las ventanas, barras de sujeción, timbres, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras. La limpieza se deberá contemplar por lo menos al finalizar cada viaje, por lo que será necesario contar con instrumentos básicos y productos de limpieza.*
- *Al realizar las labores de limpieza e higiene deberá protegerse con guantes. Una vez que termine deberá desechar los guantes de forma segura en un contenedor de residuos y aplicar el protocolo de lavado de manos.*
- *En el Sistema de transporte público las ventanillas deben estar completamente abiertas, para favorecer la circulación de aire.*
- *Colocar avisos dirigidos a los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar. Dicha información deberá ser consultada en la página web del Municipio de Medellín.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *En caso de tener aire acondicionado, deberá tener revisión y mantenimiento adecuado.*

5. MEDIDAS PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR Y DEMAS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LOS ADULTOS MAYORES.

Proceso de pago del subsidio de Adulto Mayor.

Los operadores de pagos para los subsidios a los adultos mayores deberán habilitar el proceso de pago del subsidio a través de terceros bajo las siguientes condiciones:

A) El tercero autorizado por el adulto mayor, deberá presentarse al punto de pago con la siguiente documentación:

- *Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario.*
- *Fotocopia legible (por ambas caras) de la cédula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.*
- *Cédula de Ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expide la autorización.*
- *Original de la cédula de ciudadanía del tercero autorizado.*

B) El operador de pagos deberá:

- *Tener a disposición los insumos de aseo requeridos para disminuir el riesgo de propagación de covid-19*
- *Definir el cronograma de reclamación del subsidio de los adultos mayores atendiendo a criterios de nombre, apellido, cédula, lugar de residencia o edad, con el objeto de precaver concentraciones multitudinarias.*
- *Validar la identidad de la persona autorizada para cobrar el subsidio en nombre del Adulto Mayor y solicitar firma y huella del tercero autorizado en el soporte del pago.*
- *Remitir el cronograma de reclamación a la Secretaría de Inclusión Social y Familia y a la Secretaría de Seguridad.*
- *El operador deberá remitir a la administración municipal, específicamente a la secretaria de Seguridad informe sobre las medidas y su adopción.*

C) La Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Secretaría de Seguridad deberán:

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- *Coordinar las actividades de acompañamiento al proceso de pagos para evitar que los adultos mayores puedan ser afectados en su integridad física y económica*
- *Garantizar los insumos de aseo tendientes a disminuir la propagación del covid-19 y las condiciones de distancia mínima.*
- *Divulgar los cronogramas especiales para distribuir a la forma de reclamación de los subsidios de los Adultos Mayores, por nombre/apellido y/o número de cédula y/o lugar de residencia y/o edad, con el objeto de evitar la concentración multitudinaria de personas.*

6. MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL COVID – 19 PARA LAS UNIDADES RESIDENCIALES Y/O PROPIEDADES HORIZONTALES

- *Mantener fuera de servicio las piscinas, salones sociales, turcos, canchas, gimnasios, jacuzzi y juegos infantiles ubicados en zonas comunes, mientras dure la fase de contingencia y mitigación del COVID – 19.*
- *Realizar jornadas de desinfección de las áreas y zonas sensibles cada 6 horas.*
- *Limitar el ingreso de los domiciliarios a la copropiedad, el residente debe dirigirse a la portería para recibir el domicilio y/o paquetes. Sólo se harán excepciones con domiciliarios de farmacias y supermercados que atiendan apartamentos con personas de movilidad reducida y adultos mayores. En ese caso se deberá hacer limpieza de manos y tomar medidas de higiene preventivas.*
- *Limitar el ingreso a la Unidad Residencial o Propiedad Horizontal de personas y la realización de celebraciones y demás reuniones sociales que requieran la aglomeración de varias personas. Los residentes que deban salir obligatoriamente a realizar actividades laborales o de abastecimiento, a su regreso se recomienda que tomen un baño completo con estricto lavado de manos y lavado de la ropa a la mayor brevedad posible.*
- *Ubicar dispensadores de alcohol glicerinado en los ascensores. También utilizar el codo o protección a la hora oprimir el botón para indicar al piso que se dirige.*
- *Evitar el uso de ascensor por personas con síntomas de gripa o con alguna afectación respiratoria.*
- *Evitar el transito permanente de los residentes en zonas comunes no esenciales.*
- *Ordenar al personal de vigilancia privada y a los trabajadores que llevan actividades de aseo, utilizar todos los elementos de seguridad y salud en el trabajo, en especial tapa bocas y guantes, así como desinfección de manos permanentes con agua y jabón, para ello la copropiedad deberá suministrar los elementos en coordinación con sus contratistas que prestan el servicio, de tenerlos.*

7. MEDIDAS DE PICO Y CEDULA PARA ABASTECIMIENTO Y DILIGENCIAS BANCARIAS U OTRAS SIMILARES.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

Sin perjuicio de las restricciones adoptadas en el decreto 457 de 2020 emitido por(sic), se adoptan las siguientes medidas de pico y cedula con la finalidad de aminorar el contacto entre las personas en todo el territorio municipal como medida de evitar contagio del COVID-19, respetando la restricción de una sola persona por círculo familiar todos los días de la semana, para las diligencias de abastecimiento y bancarias que deban ser realizadas, de la siguiente manera:

- EL DIA LUNES: las cédulas terminadas en 1-2-3.*
- EL DIA MARTES: las cédulas terminadas en 4-5-6.*
- EL DIA MIERCOLES: las cédulas terminadas en 7-8-9.*
- EL DIA JUEVES: las cédulas terminadas en 0-1-2*
- EL DIA VIERNES: las cédulas terminadas en 3-4-5*
- EL DIA SABADO: las cédulas terminadas en 6-7-8*
- EL DIA DOMINGO: las cédulas terminadas en 9-0*

PARAGRAFO: la medida de pico y cedula regirá a partir de las cero horas del día jueves dos de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.*

PARAGRAFO. *Transitoriedad e informe de gestión. De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.*

ARTÍCULO TERCERO. *Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.*

ARTICULO CUARTO. *Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.*

ARTICULO QUINTO. *El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.”*

3.2. Del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del Decreto No. 419 de 2020 del municipio de Medellín.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

Revisado el Decreto 419 del 30 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus covid – 19, en el marco del decreto 457 del gobierno nacional que imparte instrucciones sobre la emergencia sanitaria”*, se advierte que cumple con los siguientes requisitos de procedibilidad:

- Es un acto administrativo de carácter general dirigido a los habitantes de Medellín – Antioquia.
- Adopta medidas en ejercicio de función administrativa, las cuales están consagradas en acto administrativo expedido en vigencia del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Sin embargo, dichas medidas no desarrollan Decretos Legislativos expedidos en Estados de Excepción, acorde con el análisis que se efectuará a continuación.

Los fundamentos normativos del decreto remitido para control, fueron:

- Constitución Política, artículos 2, 46, 49, 95, 209, 213 y 315, nral 3.
- Ley 715 de 2001, artículo 44
- Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202
- Ley 9ª de 1979, Título VII, artículo 598.
- Ley 1751 de 2015, artículo 5.
- Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.4.3.
- Resoluciones 380 y 385 del 12 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social *«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19”*.
- Circular 24 de 2020 del Ministerio del Trabajo, Asunto: *“Medidas temporales para la operación del programa Colombia Mayor con ocasión de la fase de contención frente al covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, económica y social.”*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

- Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y
- los Decretos 364, 373 y 419 de 2020 de la Alcaldía de Medellín.

También cita los siguientes Decretos del orden Nacional, respecto a cada uno de los cuales se efectuarán las consideraciones del caso:

- El **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*.

Este decreto no invoca para su expedición el artículo 215 de la Constitución Política que otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, sino los artículos 189, numeral 4, 303 y 315 íd. y la Ley 1801 de 2016, facultades en virtud de las cuales actúa como suprema autoridad administrativa en materia de orden público, tranquilidad, seguridad pública y preservación ambiental, razón por la cual la Corte Constitucional no asumió su conocimiento para control inmediato de constitucionalidad.⁸

- El **Decreto 464 del 23 de marzo de 2020** *“Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”*

Este Decreto fue expedido por el Presidente de la República de Colombia, *“en uso de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”*; es decir, que se trata de un Decreto Legislativo que en principio dio lugar a que se avocara el conocimiento del control inmediato de legalidad.

Sin embargo, un estudio más reposado del tema, permite concluir que el acto administrativo remitido para control únicamente cita dicho decreto,

⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/decretos.php>

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

al señalar que se hace necesario establecer estrategias que faciliten el cobro del subsidio por parte de los adultos mayores de 70 años, que se encuentran cobijados por la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo establecido por el Gobierno nacional de conformidad con el Decreto 464 de 2020.

Es que el Decreto municipal 419 de 2020 finalmente se ocupa de decretar medidas sanitarias y de policía, entre ellas para entregar subsidios del programa Colombia mayor, estableciendo condiciones para el tercero autorizado por el adulto mayor para el cobro, el operador de pagos y la Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Secretaría de Seguridad.

El anterior análisis permite concluir que el acto administrativo remitido, no desarrolla formal ni materialmente el Decreto Legislativo 464 de 2020, mediante el cual se declararon los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales como servicios públicos esenciales y se adoptaron medidas sobre su prestación en el estado de emergencia económica, sobre la conectividad y la calidad del servicio, entre otras.

En ese orden de ideas, el Decreto municipal 419 del 30 de marzo de 2020 fue expedido en ejercicio de facultades ordinarias relacionadas con materias sanitarias y de orden público, propias del poder de policía y expedidos con fundamento en la emergencia sanitaria decretada por el Ministro de Salud y Protección Social.

A la misma conclusión llegó el Agente del Ministerio Público que al emitir concepto, solicitó que se “*declare IMPROCEDENTE el medio de control inmediato de legalidad del Decreto objeto de estudio por no haber sido el mismo producto o desarrollo de un Decreto Legislativo.*”.

Lo anterior, porque:

“El Decreto objeto de estudio consagró disposiciones, de carácter administrativo y del manejo del orden público, propias del ejercicio del poder de policía y de las competencias atribuidas en los artículos 2, 49, 209, 213 y 315 Numeral 3° de la

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Medellín, sin que se observe de sus fundamentos jurídicos, que el mismo haya sido el producto o desarrollo de los Decretos Legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción. En esta medida la norma municipal bajo estudio no sería objeto de Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del CPACA.

Una consideración distinta sería desconocer el principio de legalidad propio de Estado de Derecho, en el cual es la Ley la que fija el marco de competencias y atribuciones propias de las autoridades administrativas y judiciales, no pudiendo estos últimos atribuirse competencias que no han sido fijadas en la Ley”.

4. Saneamiento

Sería del caso emitir sentencia de fondo, sino fuera porque se advierte que el acto remitido no reúne los requisitos de procedibilidad para ello y, por ende, se impone efectuar el saneamiento previsto en el artículo 207 del CPACA.

Teniendo en cuenta que el control inmediato de legalidad tiene como finalidad declarar ajustado a derecho o anular el acto administrativo remitido y que la ausencia de un requisito de procedibilidad, tal como ocurre en este caso, impediría una decisión de fondo, es preciso efectuar saneamiento y declarar improcedente el medio de control mediante auto interlocutorio proferido por el ponente, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del CPACA, numeral 1 “la sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los magistrados de la corporación y el fallo a la Sala Plena”.

En este caso, no sería posible emitir pronunciamiento respecto a la legalidad del acto remitido; por tanto, para evitar una sentencia inhibitoria de única instancia, que además de no resolver de fondo el asunto, carece de recursos, considera el Despacho que debe ejercer la potestad-deber de saneamiento previsto en el artículo 207 del CPACA; solución que resulta garantista, si se tiene en cuenta que por tratarse de un asunto de única instancia que pone fin al trámite, la decisión a cargo

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

de ponente admitiría recurso de súplica (artículo 246 íd.), mientras que la misma providencia adoptada por la Sala Plena dejaría en firme la decisión sin recurso alguno.

Es cierto que la valoración inicial de la actuación dio lugar a avocar conocimiento y que esta etapa se surtió conforme a la ley; sin embargo, un nuevo estudio del tema, enriquecido con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, permite arribar a la conclusión de que el acto remitido no desarrolla un decreto legislativo y, por tanto, tal como ya se anunció, se impone declarar improcedente el medio de control mediante decisión de Sala Unitaria.⁹

Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada ni impide que se ejerza control jurisdiccional del acto remitido a través de cualquiera de los medios de control que tiene previsto el ordenamiento jurídico para ello, esto es, a través de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho o de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- SANEAR lo actuado de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, tras concluir que no se reúnen los requisitos de procedibilidad para emitir decisión de fondo en el presente asunto.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto 419 del 30 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín*

⁹ Acorde con la decisión mayoritaria adoptada en la sesión de Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia el 28 de mayo de 2020.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO 0419 DEL 30 DE MARZO DE 2020. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01304 00

por causa del coronavirus covid – 19, en el marco del decreto 457 del gobierno nacional que imparte instrucciones sobre la emergencia sanitaria”, expedido por el Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO. Notifíquese la presente decisión al Municipio de Medellín y al Procurador Judicial delegado ante el Tribunal.

QUINTO. EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
01 DE JULIO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL